



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FPO 10537/2019/TO1/77/RH17

REGISTRO NRO. 1569/24.4

///nos Aires, 13 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces Gustavo M. Hornos -Presidente-, Javier Carbajo y Diego G. Barroetaveña -Vocales-, para resolver sobre la admisibilidad en la presente causa **FPO 10537/2019/TO1/77/RH17** caratulada "**CAMPOS, Pablo Antonio s/ queja**".

Y CONSIDERANDO:

I. Que el Tribunal Oral Federal de Posadas, el 27 de septiembre de 2024, resolvió, en lo que aquí interesa, "...3°) *CONDENAR a PABLO ANTONIO CAMPOS, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 21.731.599, cuyos demás datos fueron consignados supra, a la pena OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS como COAUTOR penalmente responsable del delito de TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE COMERCIO AGRAVADO POR LA INTERVENCIÓN DE MÁS DE TRES PERSONAS (artículos 5 inciso c y 11 inciso c, de la Ley N° 23.737; artículos 12, 21, 29 inc. 3 y 45 del*

Fecha de firma: 13/12/2024

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVERÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA



#39521336#439389542#20241213130937405

Código Penal y artículos 530, 531 del C.P.P.N); declarándolo formalmente REINCIDENTE por PRIMERA vez (artículo 50 del Código Penal)...”.

II. Que contra aquella decisión, la Defensa Pública Oficial de Pablo Antonio Campos interpuso recurso casación el que denegado por el *a quo* motivó la presentación directa ante esta instancia.

III. La impugnación deducida por la defensa resulta formalmente admisible en tanto se dirige contra una sentencia de condena que constituye una resolución de carácter definitivo en los términos del art. 457 del CPPN.

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -art. 14.5- y la Convención Americana sobre Derechos Humanos -art. 8.2.h- (Art. 75, inc. 22 de la C.N.) exigen hacer efectivo el derecho del imputado a someter el fallo condenatorio a un Tribunal Superior con una revisión amplia y eficaz.

En este sentido, debe recordarse el alcance amplio de la capacidad revisora de esta cámara de casación frente a una sentencia de condena que, con sustento en el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Herrera Ulloa vs. Costa Rica”, fue establecido por esta Sala IV en fallo “López, Fernando Daniel s/recurso de queja” (causa nro. 4807, Reg. Nro. 6134.4, rta. el día 15/10/04) y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Casal” (fallos: 328:3399).

En virtud de lo expuesto, corresponde ha-

Fecha de firma: 13/12/2024

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA



#39521336#439389542#20241213130937405



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FPO 10537/2019/TO1/77/RH17

cer lugar a la queja interpuesta.

Por ello, el Tribunal, **RESUELVE:**

HACER LUGAR a la queja interpuesta por la Defensa Pública Oficial de Pablo Antonio Campos, **DECLARAR ERRÓNEAMENTE DENEGADO** el recurso de casación y, en consecuencia, **CONCEDERLO**, sin costas (arts. 477, 478, 530 y 531 del CPPN).

Regístrese, notifíquese al recurrente, comuníquese (Acordada 5/19, CSJN), hágase saber al a quo y remítase mediante pase digital a la Oficina de Sorteos de esta Cámara a los efectos de que genere el correspondiente legajo de casación y lo remita a esta Sala, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Firmado: Gustavo M. Hornos, Javier Carbajo y Diego G. Barroetaveña.

Ante mí: Marcos Fernández Ocampo, Secretario de Cámara.

Fecha de firma: 13/12/2024

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA



#39521336#439389542#20241213130937405